

## NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY 11/2023, DE 8 DE MAYO, DE TRASPOSICIÓN DE DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA RESPECTO A LA DIGITALIZACIÓN DE ACTUACIONES NOTARIALES Y REGISTRALES

El pasado 9 de mayo de 2023, se publicó en el BOE la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos (“**Ley 11/2023**”).

La Ley 11/2023, traspone seis Directivas Europeas para adaptar la legislación española a la normativa europea. Nos gustaría destacar algunas las modificaciones que entendemos de especial relevancia introducidas en la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 (“**Ley del Notariado**”) y en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 (“**Ley de Sociedades de Capital**”) para trasponer la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132.

Dicha Directiva permite la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades, que implica, entre otros actos, la autorización notarial por videoconferencias de determinados actos y negocios jurídicos de carácter mercantil y que se puedan constituir Sociedades Limitadas vía *online* sin necesidad de la presencia física de los socios fundadores.

### Negocios y actos jurídicos que podrán autorizarse *online* a través de videoconferencia con el Notario

A partir del **9 de noviembre de 2023**, fecha en la que entrarán en vigor las modificaciones introducidas en la Ley del Notariado, se podrá realizar, como cauce para el ejercicio de la función pública notarial, el **otorgamiento y autorización a través de videoconferencia, sin necesidad de desplazarse a la Notaría**, pero con la misma seguridad jurídica que si comparecieran presencialmente ante Notario, de los **siguientes actos o negocios jurídicos**:

- ❖ Las pólizas mercantiles y, en este caso, la remisión de la póliza por la entidad de crédito a la sede electrónica notarial, implicará su consentimiento al negocio documentado, salvo que en el texto de la póliza se dispusiere lo contrario.
- ❖ La constitución de sociedades, nombramientos y apoderamientos mercantiles de toda clase previstos en la legislación mercantil, así como el otorgamiento de cualquier otro acto societario, siempre que en caso de contener aportaciones de los socios al capital social estas sean dinerarias.
- ❖ Los poderes de representación procesal para la actuación ante las administraciones públicas, así como los electorales y los poderes para actos concretos. No será posible la autorización por videoconferencia de poderes generales o preventivos.
- ❖ La revocación de poderes, excepto los preventivos.
- ❖ Las cartas de pago y las cancelaciones de garantías.
- ❖ Las actas de junta general.

- ❖ Los testimonios de legitimación de firmas.
- ❖ Los testamentos en situación de epidemia declarada, mientras dure la obligación de confinamiento.
- ❖ Las declaraciones de obra nueva sin extinción de condominio, ni adjudicación de propiedad, y la división de la propiedad horizontal.
- ❖ La conciliación, salvo que el Notario considere conveniente la presencia física para el buen fin del expediente.
- ❖ Actos y negocios jurídicos para los que, conforme a su naturaleza, se establezca reglamentariamente.

### **Novedades en materia de autorización de actos jurídicos por vía *online* de la Ley del Notariado**

#### *La sede electrónica notarial:*

La autorización y firma de los actos o negocios jurídicos anteriormente indicados se llevará a cabo en la **sede electrónica notarial** mediante el **uso de videoconferencia y firma electrónica cualificada**, con la misma seguridad jurídica que cuando los ciudadanos y las empresas acuden a una Notaría.

La sede electrónica notarial será única, corresponderá al Consejo General del Notariado su titularidad, desarrollo, gestión y administración y la puerta de entrada para ciudadanos y empresas será el **Portal Notarial del Ciudadano**.

#### *Las copias electrónicas autorizadas y el protocolo electrónico notarial:*

Los Notarios también podrán entregar **copias electrónicas autorizadas de los documentos notariales**, lo que implica un ahorro considerable en tiempo y papel. Otra novedad importante que se acompañará a las copias autorizadas electrónicas notariales es el código seguro de verificación (CSV) que permitirá al otorgante o a cualquier tercero a quien haya entregado el código, a través de la sede electrónica notarial, acceder con carácter permanente a la verificación de la autenticidad e integridad de la copia autorizada electrónica del documento notarial, así como conocer las notas ulteriores de modificación jurídica y de coordinación con otros instrumentos públicos.

También se pondrá en marcha el protocolo electrónico notarial (**archivo electrónico de las escrituras**), que permitirá una mayor agilidad en la transmisión de información a las Administraciones públicas y a particulares y empresas. Los **protocolos electrónicos** notariales estarán depositados en el Consejo General del Notariado y solo podrán acceder a ellos y ser utilizados por el Notario titular de cada uno, al igual que ocurre con los protocolos en papel, que seguirán estando en las Notarías.

### **Modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital: La constitución de Sociedades Limitadas en línea**

Respecto a las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, en la Ley de Sociedades de Capital, que han entrado en vigor al día siguiente de su publicación, supondrá un antes y un después el hecho de poder **constituir Sociedades Limitadas en línea (*online*) sin necesidad de la presencia física de los socios fundadores** cuando las aportaciones de los socios sean dinerarias.

La Ley 11/2023, que traspone la Directiva 2019/1151, permitirá que un ciudadano de la Unión pueda constituir una sociedad limitada en otro país miembro, sin presencia física. A tales efectos, el nuevo artículo 22 bis de Ley de Sociedades de Capital,

permite precisamente constituir sociedades limitadas mediante el procedimiento íntegramente en línea sin necesidad de presencia física, en los supuestos en los que las aportaciones de los socios sean dinerarias.

La Ley 11/2023, también ha introducido un nuevo capítulo, el Capítulo III bis, en el Título II, que se integra por los artículos 40 bis a 40 quinquies, en los que se regulan los modelos de constitución (art. 40 bis), la realización de las aportaciones dinerarias (art 40 ter), los plazos de inscripción en el Registro Mercantil (art 40 quater) y algunas excepciones en la que el Notario puede requerir la presencia física (art. 40 quinquies).

Respecto a los modelos de constitución, habrá modelos de estatutos sociales y escrituras públicas estandarizados (en español, lenguas cooficiales e inglés) y, si se usan, dichos modelos estandarizados el Registro Mercantil deberá inscribir la constitución de la Sociedad Limitada, como regla general, en seis horas hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha del asiento y, en cinco días laborables, a contar desde el siguiente al de la fecha del asiento de presentación, con excepciones en casos justificados debido a razones técnicas o a la complejidad del asunto.

Finalmente, indicar que el Notario por razones de interés público y en orden de evitar cualquier falsificación de identidad, podrá requerir la comparecencia física del interesado por una sola vez y también podrá exigir la comparecencia física para comprobar la capacidad del otorgante y, en su caso, sus efectivos poderes de representación.

...



**Madrid.** Goya, 29. 28001. T. +34 91 432 31 44;  
**Valencia.** Pascual y Genís, 5. 46002. T. +34 96 392 10 06  
**Barcelona.** Tuset, 23. 08006. T. +34 93 362 05 45  
**Lisboa.** Av. António Augusto de Aguiar, 15. 1050-012. T. +351 300 509 035  
**Zúrich.** Schifflande 22, 8001. T. T. +41 445 51 45 22

Firma miembro de la [Red Legal Iberoamericana](#)



**Aviso legal.** Esta publicación tiene carácter meramente informativo. Esta no pretende crear, ni implica una relación abogado-cliente. © BROSETA 2023. Todos los derechos reservados. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a [comunicacion@broseta.com](mailto:comunicacion@broseta.com), indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA.